

México, D.F., a 04 de abril del 2014.

**A LOS CENTROS CAMBIARIOS, TRANSMISORES DE DINERO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS.**

---

El día de hoy, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “DISPOSICIONES de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas” (Disposiciones).

Las Disposiciones tienen por objeto establecer el procedimiento, plazos y medios para que los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, soliciten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) la emisión o renovación, según corresponda, del Dictamen Técnico referido en los artículos 81-B, 86 Bis, 87-B, 87-K y 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

Es importante señalar, que a diferencia de otros entes supervisados por la Comisión en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT), respecto de los cuales esta emite una autorización previa al inicio de operaciones, en el caso de los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas no sucede así, por lo que el referido dictamen constituirá un elemento de esta Comisión que coadyuvará a generar confianza respecto de dichos entes en el sistema financiero y para el usuario de los servicios en general, toda vez que se acreditará que aquellos cuentan con los elementos mínimos requeridos en las materias referidas.

Cabe aclarar que, la emisión del dictamen técnico es sin perjuicio y con independencia de las funciones de supervisión de la Comisión en materia de PLD/FT, toda vez que, en tanto el primero tiene por objeto otorgar certeza respecto de la existencia de los elementos mínimos requeridos en dicha materia y se agota en un solo acto, las segundas implican un servicio de supervisión en cuanto a la efectividad y buena aplicación de los elementos de control requeridos para atender las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de la LGOAAC y las Disposiciones que de dicho precepto derivan.

Por lo anterior, se les recuerda que a efecto de obtener la renovación de su registro, por un lado; los centros cambiarios y transmisores de dinero ante esta Comisión y por otro las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro de los periodos que al efecto fueron establecidos en el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, deberán tramitar el referido Dictamen Técnico en los términos que al respecto señalan las Disposiciones, materia del presente Aviso.

Las referidas Disposiciones, podrán ser consultadas a través del siguiente vínculo:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5339488&fecha=04/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339488&fecha=04/04/2014)

Con estas acciones, la Comisión ratifica su compromiso para continuar brindando mejores herramientas a fin de que los Sujetos Obligados den cumplimiento a las obligaciones en materia de PLD/FT.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

Vicepresidencia de Supervisión de  
Procesos Preventivos